

# Mujer Rural: Cambios y Persistencias en América Latina



**Seminario Internacional *Mujer Rural: Cambios y Persistencias en América Latina***

Primera edición: Lima, julio de 2011

Tirada: 1000 ejemplares

La publicación de este libro ha sido posible gracias al apoyo de ICCO y EED

© Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES  
Programa Democratización y Transformación de Conflictos - Perú.

Av. Salaverry 818 – Lima 11

Teléfono: (01) 4336610

Fax: (01) 4331744

E-mail: [cepes@cepes.org.pe](mailto:cepes@cepes.org.pe)

Página web: [www.cepes.org.pe](http://www.cepes.org.pe)

ISBN 978-9972-722-18-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2011-07745

Coordinación general: Zulema Burneo

Estilo y cuidado de edición: Luis Manuel Claps

Portada y diagramación: José Rodríguez

Impreso en el Perú

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso de los editores.

# Contenido

## Presentación

vii

### **La situación de las mujeres rurales en América Latina**

Patricia Ruiz Bravo

María del Rosario Castro Bernardini

1

### **Políticas públicas y mujeres rurales en el Perú**

Jeanine Anderson

37

### **Mujeres indígenas, campesinas y su organización por el acceso a la tierra**

Rita Bórquez

59

### **Tres utopías sobre la propiedad femenina (absoluta) de la tierra. Reflexiones a partir del acceso de mujeres campesinas a tierras comunales en Huancavelica**

Alejandro Diez Hurtado

85

**La agroexportación no tradicional en el país de las  
maravillas. Condiciones de trabajo y derechos laborales  
de las mujeres**

Karim Flores Mego

117

***Uno en el campo tiene esperanza*  
Mujeres y tierra en tiempos de guerra**

Flor Edilma Osorio Pérez

145

**La mujer indígena en la colonización amazónica: ruptura de  
la masculinidad, tránsitos y nuevos espacios políticos**

Luisa Elvira Belaunde

181

**Impactos de la minería en la vida de hombres y mujeres del  
sur andino. Los casos Las Bambas y Tintaya**

Julia Cuadros Falla

207

**Aproximaciones a los impactos de la minería en la vida  
de las mujeres. Los casos Huanuni y Coro Coro**

Elizabeth López Canelas

239

**Interculturalidad y género en la gestión de  
los ecosistemas andinos**

María Cuvi Sánchez

255

**Las autoras**

277

# **Tres utopías sobre la propiedad femenina (absoluta) de la tierra. Reflexiones a partir del acceso de mujeres campesinas a tierras comunales en Huancavelica**

Alejandro Diez Hurtado

El presente trabajo trata sobre las alternativas y dificultades que enfrentan las mujeres campesinas de Huancavelica para acceder a la tierra en sus comunidades. Procura mostrar que el acceso a la tierra es posible pero limitado y que depende de una serie de factores que van más allá del problema de la propiedad o los derechos. Hay dificultades para que las leyes de igualdad se comuniquen con la normativa de las instituciones comunales y costumbres locales, con las características propias de las tierras y las mediaciones de la propiedad comunal, y con una serie de limitaciones que impone el contexto y circunstancias concretas en que las mujeres intentan acceder a la tierra. Trataremos de mostrar que la propiedad (absoluta) de la tierra tiene un fuerte componente de utopía, de ideal inalcanzable pero al que hay que tender. El acceso concreto y real de las mujeres a la tierra depende de una serie de factores extra territoriales y extra propietarios relativos a su estatus, posición en la familia y ciclo vital, las actividades económicas sobre las que sus familias basan la reproducción de la vida y sus propias expectativas de futuro.

La legislación actual de buena parte de los países latinoamericanos reconoce la igualdad de hombres y mujeres en los derechos de propiedad (Deere y León 2000). Sin embargo, en muchos casos se trata de un reconocimiento más formal que real y subsisten fuertes desigualdades en la distribución de los recursos económicos. En los espacios rurales campesinos esta desigualdad es persistente y responde a una serie de factores como la lejanía de las normas centrales y las dinámicas e inercias

propias de las reglas y normas de acceso a la propiedad rural (Agarwal 1994). En espacios rurales las normativas nacionales compiten, por así decirlo, con normas comunales muchas veces consuetudinarias y culturalmente determinadas. Estas normas comunales aparecen plasmadas en prácticas y estatutos que regulan el acceso a la propiedad de la tierra, su usufructo, control, disfrute y transferencia.

Sabemos poco sobre el acceso al usufructo y la propiedad de la tierra de las mujeres, sea como parte de la unidad familiar o en su condición de jefas de familia. En las comunidades campesinas dicho acceso está además mediado por las normas de distribución de una propiedad colectiva sobre la que operan diversos grados de control familiar (Diez 2003). Los estudios sobre la distribución familiar intracomunitaria de la tierra son muy limitados (Burneo 2007, Bergman y Stroud Cusner 2000) y sobre la distribución de la propiedad y usufructo entre mujeres casi no existen (las pocas referencias indicarían que las mujeres tienen un limitado acceso a la tierra). Sabemos que el acceso de las mujeres a la tierra está condicionado por una doble mediación: su pertenencia a una familia y su pertenencia a una comunidad. Lo que no sabemos es cómo operan ambas para el acceso concreto de las mujeres a la tierra.

Propiedad, acceso y apropiación son conceptos complejos. Decir que alguien es propietario de algo significa que ese alguien tiene un grado de disposición sobre la cosa. En sus acepciones clásicas la noción de propiedad, en particular de la tierra, supone la habilitación para usar, transferir y aprovechar su producto. En la práctica, cuando se habla de propiedad se entiende que el propietario tiene una serie de grados de libertad para arrendar, hipotecar, vender, usufructuar la tierra y legarla a sus descendientes. De hecho, puede tener todas estas disposiciones o sólo una parte de ellas: a quien llamamos propietario es quien puede reclamar cierto grado de derechos de exclusividad sobre un terreno (Godelier 1990, Diez 2003).

La categoría «acceso», es decir las condiciones que permiten alcanzar alguna disposición de las contempladas en la noción de propiedad, resulta más «accesible». La distinción entre propiedad y acceso resulta útil pues permite separar las normas formales de la ocupación o aprovechamiento real de la tierra. Nos preguntaremos entonces por el control efectivo que las mujeres tienen sobre la tierra: ¿cómo es que las mujeres comuneras las adquieren? Los patrones de herencia parecen estar cambiando (De la Cadena 1991). Hoy en día las mujeres heredan más e incluso en algunos casos el acceso a la tierra se ha «feminizado». Al

mismo tiempo la tierra ha perdido importancia como fuente de ingresos familiares y de poder en la comunidad frente a nuevas posibilidades que brinda el mercado (Urrutia 2007, Jacobs 2002). A esto se suma que la creciente vinculación con el mercado otorga mejores precios a la mano de obra masculina, lo que genera que los hombres tengan más facilidades para acceder a la tierra a través de aquel. De esta manera, la valoración que se asignaba a la complementariedad entre las tareas femeninas y masculinas en la economía familiar debería replantearse en la medida que las relaciones entre géneros están cambiando.

En este trabajo analizamos el acceso efectivo a la propiedad de la tierra de mujeres campesinas en comunidades de la sierra sur peruana. Observamos también los diversos grados de acceso a la tierra de acuerdo a su posición en tanto mujeres casadas, jefas de familia o sin acceso efectivo.

La investigación tuvo dos fuentes principales de información: el trabajo de campo y el análisis de marcos legales nacionales y comunales. Se desarrolló en tres comunidades de Huancavelica, que es la cuarta región con más comunidades en el Perú, solo superada por Puno, Cusco y Ayacucho<sup>1</sup>. Repartidas desigualmente en el territorio regional, incluyen cerca de la mitad de la población de Huancavelica y alrededor del 75% de su tierra agrícola (Pacheco 2009). Se trata de poblaciones mayoritariamente pobres (60%) y que han sufrido pérdidas materiales y en vidas humanas durante los años de la violencia política. Nuestro trabajo se desarrolló fundamentalmente en dos comunidades: Nuevo Occoro y Tinyaclla. Adicionalmente, hicimos algunas aproximaciones exploratorias en Larmenta. Cada una de estas comunidades muestra formas diferentes de utilización, por lo tanto de apropiación y acceso, de la tierra. Nuevo Occoro se dedica a la agricultura de secano, Tinyaclla al pastoreo y Larmenta a la agricultura de riego. Nuevo Occoro fue reconocida en 1965, Tinyaclla en 1937 y Larmenta en 1993. En 1998 contaban respectivamente con 90, 534 y 95 familias<sup>2</sup>.

El trabajo de campo en profundidad se centró en la recopilación de historias de acceso de mujeres comuneras a la tierra, para lo que nos

---

<sup>1</sup> El Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT) registraba 565 comunidades en Huancavelica en 2002, registros más recientes estiman su número en 609.

<sup>2</sup> Los datos corresponden a 1998 y están registrados en el directorio nacional de comunidades campesinas. No disponemos de un registro actualizado y comparable de la población comunera actual, que es probablemente superior en los tres casos, por el desarrollo de espacios urbanos y la consolidación de centros poblados menores.

enfocamos en el acceso (o falta de acceso) concreto y en las expectativas de acceso futuro. Todo el trabajo de campo fue desarrollado por la licenciada en Antropología Paola Barriga (Pontificia Universidad Católica del Perú).

Nuestro itinerario tendrá tres partes: una primera, sobre la ausencia de articulación de las normas que rigen el acceso de las mujeres (y los hombres) a la tierra en la ley peruana, la normatividad comunal y en la costumbre. Luego abordaremos lo que llamamos las tres utopías de la propiedad absoluta, cada una correspondiente a un tipo de terreno y modo de producir (secano, pastos y riego). Finalmente, esbozaremos algunas constantes del acceso y control de las mujeres sobre la tierra en comunidades campesinas y aquellos factores que lo favorecen o limitan.

### **Tres niveles no ensamblados de normas de acceso de las mujeres (y los hombres) a la tierra**

Parte de nuestro interés es analizar las normas y salvaguardas formales del acceso de las mujeres campesinas a la tierra comunal. En la hipótesis de que para dicho acceso efectivo entran a tallar más de un cuerpo de normas y que cualquier intento de cambiar la situación actual tendrá que tomarlas en cuenta, pretendemos comparar las leyes nacionales, las normas comunales estipuladas en estatutos y las normas culturales de acceso efectivo a la tierra.

#### *Normas nacionales*

La legislación peruana sobre comunidades campesinas y el acceso de sus miembros a la tierra se sustenta en un cuerpo de leyes no completamente ordenado y hasta discordante en algunos temas (Castillo 2007, Del Castillo y Castillo 2010)<sup>3</sup>. Reconocidas por los artículos 88 y 89 de la Constitución Nacional de 1993 y los artículos 134 a 139 del Código Civil, las comunidades campesinas son consideradas personas jurídicas con derechos y obligaciones ante el Estado y sus funciones

---

<sup>3</sup> Para una revisión completa de dicho marco, ver también la página web del grupo Allpa: [<http://www.allpa.org.pe>] [enero de 2010].

incluyen la protección y desarrollo de la propiedad comunal. En principio, su funcionamiento aún está regido por la Ley 24656 de Comunidades Campesinas y la Ley 24657 de Deslinde y Titulación, promulgadas en 1987.

Anotaremos que el derecho a transferencia o usufructo de la propiedad en comunidades campesinas no está en absoluto considerado ni regulado por la legislación sobre propiedad comunal. Al respecto, la tendencia es asumir estos derechos como asuntos internos, dependientes de los usos y costumbres, en el marco de la autonomía de gobierno que la legislación concede a las comunidades. Pero los usos y costumbres entran en conflicto con los derechos de los ciudadanos estipulados en la Constitución Nacional y el Código Civil. Allí se consignan una serie de elementos de igualdad de derechos que no siempre son observados al interior de las comunidades y son importantes cuando se discuten temas de equidad de género. En particular la igualdad entre varón y mujer en el ejercicio de sus derechos civiles (artículo 4), la igualdad en el hogar y el deber y derecho de participar en su gobierno (artículo 290), la representación de la sociedad conyugal ejercida conjuntamente por los cónyuges (artículo 292) y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos (artículo 818).

El marco legal existente sobre propiedad comunal no está completamente integrado y es contradictorio desde el punto de vista jurídico. Es necesario poner al día las leyes subsidiarias y los reglamentos y desde el punto de vista de los comuneros hay que conservar las leyes y reglamentos existentes y modificar las leyes generales. La indeterminación de la ley comprende tanto normas constitucionales, reglamentaciones y leyes sobre la tierra y legislación internacional. Esta insuficiencia es motivo frecuente de conflictos de propiedad y usufructo de la tierra en el Perú. La legislación nacional sobre la propiedad comunal no determina las normas internas de propiedad y usufructo de la tierra, que serían entonces competencia de las normas comunales en el marco de su autonomía concedida por ley.

### *Normas comunales*

En el análisis de las comunidades de Huancavelica uno de los primeros datos que sorprende es la existencia de estatutos y, ante todo, la convicción general de la necesidad de su uso y actualización. Por lo general los reglamentos comunales presentan algunas regularidades:

se trata de documentos redactados en el lenguaje y formato jurídico de las leyes nacionales (con títulos, capítulos, secciones y demás subdivisiones). Sus revisiones no comprometen seriamente ni el formato ni los contenidos de los reglamentos: salvo pequeñas diferencias, los tres estatutos de Nuevo Occoro son prácticamente idénticos. Aunque diferentes, los reglamentos de las tres comunidades muestran gran similitud por lo que presumimos que se valieron de un formato más o menos estandarizado o recibieron la misma asesoría para su elaboración (en varias zonas de la sierra sur algunas ONG vienen trabajando muchos años con las comunidades, por ejemplo el proyecto de asistencia legal de la Casa Campesina del Cusco y el programa de asesoría legal del Centro Peruano de Estudios Sociales en Huancavelica). Los documentos revisados aparecen refrendados por buena parte de los comuneros: en Nuevo Occoro los estatutos de 2000 aparecen firmados por 163 comuneros y en 2002 por 161. Hay sin embargo diferencias en la composición por género de los firmantes: en 2000 hubo 70 firmas femeninas y en 2002 sólo 29 (en ambos casos las mujeres firman después del conjunto de varones). Tres temas nos interesan: los regímenes de propiedad y acceso a la tierra, la pertenencia a la comunidad y las categorías de comuneros y los artículos (o su ausencia) orientados a reconocer las diferencias de género.

Respecto a la propiedad de la tierra, los estatutos y reglamentos analizados expresan unánimemente tres consideraciones fundamentales: la propiedad de las tierras que ocupan, el carácter de usufructuarios que detentan los miembros y la conformidad con leyes y reglamentos nacionales de los que provienen esos derechos.

Ahora bien: en la propiedad comunal existen muy pocas regulaciones respecto a las formas de usufructo de parte de los comuneros. En líneas generales todos tienen acceso a los diferentes tipos de terrenos comunales, aunque no se consigna la naturaleza de dicho acceso ni se especifican regulaciones sobre él.

La comunidad de Tinyacla también reconoce el «respeto a la posesión»: a «los comuneros estancieros se le respetaran sus posesiones, conforme los ancestrales que poseen» (artículo 17). En esta comunidad se distingue también entre la apropiación familiar y la apropiación comunal: en el artículo 73 «La comunidad reconoce un régimen mixto de uso de sus tierras, donde subsisten: a) la forma familiar, que se da a través de la posesión y conducción de parcelas familiares de cultivos y pastoreo; y b) la forma comunal, que se da a través de empresas comunales y/o unidades de producción conducidas comunalmente». Más

adelante, se especifica que «está prohibido realizar contratos de compra-venta de terrenos de pastos naturales y otros dentro de la comunidad. Quienes lo hicieran serán sancionados con multa, además el documento no tendrá validez» (artículo 17).

La condición de comunero se adquiere por herencia o admisión (matrimonio o solicitud tras años de residencia y se exige previa renuncia a toda comunidad anterior). Los requisitos mínimos son prácticamente los mismos en las dos comunidades: mayoría de edad o capacidad civil, residencia, no pertenecer a otra comunidad y estar inscrito en el padrón comunal (Nuevo Occoro artículo 13 y Tinyaclla artículo 8). El padrón comunal se actualiza cada dos años consignándose los datos del comunero y sus dependientes. En Tinyaclla se señala como requisito para el reempadronamiento estar al día en obligaciones y cuotas.

Ser comunero es condición *sine qua non* para acceder a tierras comunales sea cual fuere su condición (secano o pastos). El estatuto de Nuevo Occoro señala entre los derechos de los comuneros: «g) tener respeto y acceso a la parcela familiar y al uso de sus pastos naturales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; h) participar en las actividades empresariales que forman parte del desarrollo comunal; i) tener acceso a regadíos comunales» (artículo 19). En el de Tinyaclla se especifica como derecho de los comuneros calificados: «g) tener acceso a la parcela y estancias familiares y al uso de pastos naturales» (artículo 10). Como obligación se consigna: «e) trabajar directamente la parcela familiar que le corresponde según su posición y usufructuar las áreas de pastizales conforme disposiciones legales, el presente estatuto y los acuerdos de la asamblea general» (artículo 11).

Aunque de la lectura de los estatutos se deduciría que las mujeres tienen los mismos derechos de acceso que el conjunto de comuneros, veremos que las «normas de la costumbre» establecen diferencias.

#### Recuadro 1

##### **Reconocimiento de diferencias de género**

En general, si la consideración a las diferencias de género es más o menos implícita en los estatutos, no existe en los documentos consultados ningún uso de lenguaje y hay muy pocas alusiones a

derechos específicos de las mujeres. En ello, hay diferencias significativas entre los estatutos de Nuevo Occoro y Tinyaclla, siendo el segundo menos «ciego al género» que el primero. El estatuto de la comunidad de Larmenta es similar al de Nuevo Occoro y no consigna ni una sola referencia a diferencias de género.

En Nuevo Occoro, por «comuneros» se sobre entiende que puede referirse a varón o mujer, sin establecer ninguna diferencia. Las únicas excepciones son asignadas a la dispensa de trabajos comunales en algunas condiciones específicas igualmente aplicables a ambos géneros (enfermedad, servicio militar, estudios fuera de la comunidad, luto, jóvenes huérfanos de padre y menores de edad [artículo 100]). En uno de sus estatutos anteriores existía alguna condición exigible a las mujeres y no a los hombres, como la obligatoriedad de la inscripción en el padrón de los esposos foráneos sin que haya mención a la obligatoriedad de inscripción de esposas foráneas: «las personas que viven dentro de la comunidad conviviendo con las comuneras, el marido será obligado a presentar un certificado de buena conducta de su comunidad de origen y ser empadronado de inmediato» (artículo 77, estatuto de 2002).

El estatuto de Tinyaclla introduce algunos artículos referidos a las mujeres y atiende algunas condiciones y derechos particulares. En primer lugar, señala explícitamente que hombres y mujeres pueden ser comuneros estableciendo un principio de reconocimiento. Más adelante, estipula en tres oportunidades derechos específicos para las mujeres: 1) reconocimiento de menor carga en faenas para mujeres jefas de familia («Las viudas y madres solteras serán consideradas con la mitad de las faenas y cuotas ordinarias y extraordinarias, según acuerdo de la asamblea general» [artículo 91]); 2) dispensa de obligaciones por maternidad («Se dispensará a los comuneros del cumplimiento de sus obligaciones en los siguientes casos: [...] las comuneras en estado de gestación» [artículo 21]); y 3) reconocimiento del Club de Madres como comité especializado dentro de la comunidad (artículo 51).

Ninguno de los estatutos consigna algún derecho diferenciado a la tierra para las comuneras, cualquiera fuera su condición (esposa de comunero, jefa de familia u otra).

*Normas culturales: usos y costumbres*

Las normas locales de acceso a las tierras y pastos en las comunidades están directamente vinculadas con el uso principal que se les da: en Nuevo Occoro agricultura de secano y en Tinyaclla pastoreo. En cada una de estas comunidades el acceso y los usos de la tierra remiten a diferentes paquetes de derechos (Burneo 2008) que involucran diversos aspectos de la condición de las personas, sus vínculos y posición en la comunidad y el contexto en el que se practican. Como veremos, las diferencias en las normas de acceso en ambas comunidades son significativas. Una consideración inicial a tomar en cuenta es lo que podríamos llamar el carácter fluido de todas estas normas: estamos hablando en la mayoría de los casos de normas no escritas, que se «realizan» en la medida de su aplicabilidad y en condiciones normales suponen un relativamente amplio margen de interpretación.

La comunidad de Nuevo Occoro tiene tres tipos de tierras: zonas con vocación agrícola, de secano, que se cultivan con agua de lluvia; algunas tierras de pastos en el anexo de Orccopampa donde se ubican algunas estancias; y tierras eriazas actualmente no aprovechadas. La mayor parte de su producción se orienta al autoconsumo, destinando una pequeña parte sobrante a su comercialización.

**En tierras de Secano:**

Cada año la comunidad tiene, en principio, tierras de *laymi* en uso y otras en descanso. Sin embargo, los comuneros señalan que desde hace algunos pocos años los *laymis* más cercanos al pueblo están siendo usados de manera continua sin dejar descansar a la tierra. Por otro lado, la municipalidad ha implementado un proyecto de riego por aspersión que involucra al *laymi* de Tacsana. La obra ya está concluida y la comunidad está en coordinaciones para iniciar su aprovechamiento. El riego determinará seguramente un cambio en el régimen de uso de la tierra, de temporal a permanente, disminuyendo o eliminando los períodos de descanso tradicionales y afectando el conjunto del sistema de *laymis*.

Para subsistir con este sistema y disponer siempre de tierras, cada comunero procura tener terrenos en la mayor cantidad de *laymis* posibles (o en todos). Usualmente se trata de pequeñas

parcelas pues con el transcurso del tiempo y el sistema de herencias las tierras se han ido fraccionando. Por ello, algunos comuneros tienen o manejan tierras en comunidades vecinas. El déficit de terrenos, su dispersión y los matrimonios entre miembros de comunidades vecinas, obligan a «ampliar» el sistema por lo que la comunidad de Nuevo Occoro tiene acuerdos con las comunidades Occoro Viejo, Tambopata y Río de la Virgen que permiten a los comuneros manejar tierras en comunidades distintas a la suya. Estos acuerdos son formales: fueron ratificados por las asambleas comunales y registrados en actas.

En lo que respecta a las normas generales de acceso de las mujeres a la tierra en Nuevo Occoro, tenemos dos tipos de «herencia»: la entrega de tierras a hijos e hijas de una parte del patrimonio familiar al casarse y el reparto de tierras entre hijos a la muerte de los padres. En ambos casos, los varones son favorecidos en el reparto sea porque reciben porciones mayores de la heredad paterna o porque sólo ellos heredan. Otra vía de acceso es la compra de terrenos o el compartir terrenos por la vía «al partir» o «préstamo».

En tierras de pastos:

La comunidad de Tinyaclla se compone únicamente de tierras de pastos (hasta un conflicto con la comunidad de Miraflores cada familia nuclear tenía acceso a parcelas en tierras de *laymi*, en zona agrícola, con normas de acceso semejantes a las de Nuevo Occoro: por la vía de la herencia diferenciada por género y la compra-venta). El conjunto del territorio comunal se divide en grandes terrenos de pastoreo sobre los que grupos de familias detentan derechos privilegiados de acceso. Así, cada zona «pertenece» a una o más familias extensas y es conocida y llamada con los apellidos de las familias que las ocupan (las zonas de «los García», «los Oyola» y otras). La pertenencia a la comunidad es una condición para el acceso a las tierras de pastoreo pues sólo las familias empadronadas pueden tener una estancia donde pastar su ganado.

Dentro de estas zonas, cada familia nuclear ampliada tiene su estancia. Así, los vecinos son hermanos, tíos y sus respectivas familias. Al interior de estos espacios cada familia pastorea sus animales. La herencia y el acceso a estos terrenos familiares se determina por línea de parentesco masculina: los hijos varones establecen sus estancias en terrenos de la familia de su padre y las

mujeres acceden a la estancia paterna cuando son solteras o al desplazarse a la estancia de la familia de su esposo.

Los terrenos ya están entonces distribuidos entre las familias por lo que no hay herencia propiamente dicha de padres a hijos, sino la disposición de uso de un territorio más o menos extenso y determinado por la vía masculina. Este tipo de distribución de terrenos permite su uso pero no deja margen de disposición sobre ellos: cada poseionario no es un ocupante individual sino que de alguna manera es ante todo ocupante «familiar» y «colectivo».

El acceso al usufructo de las tierras de pastos depende de la pertenencia a la comunidad y en segundo lugar a la adscripción a una rama familiar patrilineal ya que no existe acceso personalizado a la tierra. La norma de matrimonio es virilocal, con lo que las esposas se adscriben a las familias de sus maridos y acceden a sus terrenos. La pertenencia a la comunidad es una suerte de requisito para el derecho local: a tener una estancia, criar ganado, a cuotas de trabajo comunal pactadas con la empresa minera, entre otros.

En tierras de riego:

La comunidad de Larmenta cuenta con tierras de riego, secano y pastos. El acceso a la carretera ha generado consecuencias muy importantes sobre los mecanismos de acceso a la tierra: buena parte de la población emigra para trabajar en las ciudades cercanas y se priorizan los terrenos irrigados sobre las otras categorías de tierras. Ambos factores han incidido por un lado en el abandono o poca atención a las tierras de secano y en el desarrollo y exacerbación de los derechos de apropiación familiar sobre los terrenos de riego.

Por ello, el proceso de titulación del territorio de la comunidad, realizado recién en 2009, ha incluido sólo una pequeña sección de terreno comunal. La mayor parte del territorio ha sido parcelada de manera individual por un mecanismo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que facilita la «titulación individual colectiva». Así, la mayor parte de los comuneros de Larmenta cuenta con su título de propiedad individual. Como la comunidad campesina no es propietaria de la mayor parte de las tierras, sus funciones se orientan más a organizar algunas necesidades colectivas que a regular el acceso a la tierra o su defensa.

## Tres utopías de acceso absoluto de las mujeres a la propiedad de la tierra

### *Tierras de secano en Nuevo Occoro: acceso como miembro de la comunidad*

Nuestra *data* para el análisis de las formas de acceso a la tierra en la comunidad de Nuevo Occoro la constituyen 16 historias de mujeres. Diez de ellas con acceso a tierras (seis como parte de uniones conyugales y cuatro como jefas de familia). En su gran mayoría, se trata de historias de acceso a tierras de *laymi* de producción agrícola bajo secano alternada con el uso del terreno como pastos en épocas de descanso de la tierra. Los seis casos restantes corresponden a mujeres sin acceso a tierras o con acceso limitado.

Un primer grupo de las historias muestran lo que podríamos llamar la «trayectoria habitual»: el proceso de adquisición de tierras que se espera debería desarrollarse a lo largo de la vida de una mujer (que podríamos calificar como una trayectoria más o menos «ideal»).

Las historias de Sebastiana, Susana y Gloria reflejan esta trayectoria. Cuando solteras, fueron parte de la unidad familiar de sus padres trabajando con ellos sus tierras. Por lo general, durante esos años no tienen mucho conocimiento ni manejo de las decisiones sobre la producción o la siembra; tampoco recuerdan el número de parcelas que manejaban sus padres. Al casarse (las tres a los 22 años por coincidencia<sup>4</sup>) reciben en «herencia» parte de las parcelas de sus padres (tres parcelas Sebastiana y Susana, seis Gloria). En todos los casos, se trata de pequeñas porciones de terreno en *laymis* distintos. El matrimonio supone el aporte de tierras por parte del marido, quien también las recibió como «herencia» de sus padres. En todos los casos los maridos aportan al matrimonio mayores cantidades de tierra que sus esposas. Sobre la parcela familiar constituida a partir de la herencia de los cónyuges, una vez consolidada, se inicia un proceso paulatino de incremento de tierras por compra de parcelas de *laymi*<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> En todas las historias que hemos recolectado las mujeres establecen una nueva unidad familiar, conviviendo o casándose, entre los 20 y los 23 años. En un solo caso lo hizo a los 18 y fue relatado por la mujer entrevistada de mayor edad (52 años).

<sup>5</sup> Aunque en algunos casos se menciona el acceso a tierras en comunidades vecinas como Occoro Viejo (Susana).

El caso de Susana es excepcional porque su esposo pasó a controlar los terrenos de su hermano (que emigró) y a diferencia de Sebastiana y Gloria no adquiere nuevos terrenos. Normalmente los únicos certificados de posesión de los terrenos que ocupan se producen en ocasión de compraventa y habitualmente las familias no poseen ningún documento que acredite la posesión de tierras recibidas en herencia. A estas tierras, Sebastiana y Susana añaden algunas tierras más que arriendan o trabajan al partir con otros comuneros. Estas familias logran manejar, en el punto actual de su historia de acceso a las tierras, entre 30 y 40 terrenos (que suman entre dos y tres hectáreas) repartidos entre los seis *laymis* de la comunidad. Aunque las tres unidades familiares tienen hijos adultos, los que están en edad de matrimonio viven y por lo general estudian fuera de la comunidad. Los que permanecen en las familias son menores o solteros, por lo que ninguna ha cedido aún tierras a sus hijos.

Variantes de los tres casos reseñados son los de Graciela y Primitiva, actuales jefas de familia. Graciela, casada a los 20 años, recibió en herencia algunas parcelas de su padre a las que se suman las de su esposo (más que las suyas). Sin embargo, dado que su esposo (del que se ha separado recientemente) trabaja la mayor parte del tiempo fuera de la comunidad, no han comprado nuevas tierras manteniendo su patrimonio conyugal sin acrecentarlo. No ha cedido en herencia tierra a sus hijos, pero ha «prestado» parte de ellas a una de sus hijas. Primitiva, originaria de la comunidad de Miraflores, recibió algunos terrenos al casarse que se suman a los de su esposo en Nuevo Occoro. Se trata de una unidad familiar que no adquiere nuevas tierras. Por el contrario, disminuye su patrimonio. Su esposo murió en los años de la violencia política y por el conflicto con la comunidad de Miraflores pierde los terrenos heredados. Luego del matrimonio de sus hijos les entrega parte de sus tierras conyugales. A sus hijas casadas no les hereda nada porque ella misma no tiene muchas tierras y porque considera que «ya sus maridos les proveerán».

La exclusión de la herencia familiar es una circunstancia que le toca vivir a parte de las mujeres de Nuevo Occoro y supone una variante importante en las trayectorias ideales reseñadas arriba.

Isidora, Lucía y Marina formaron parte de una misma unidad familiar. Pero a la hora de casarse y formar su propia familia, no recibieron tierras. La herencia familiar se destina sólo a los varones. Así, la parcela familiar se forma únicamente con la tierra aportada al matrimonio por el esposo. A partir de este punto, los tres casos señalados tienen distinta trayectoria. Isidora no recibió ninguna herencia, pero

su padre le asigna tierras en «préstamo» todos los años (una o dos parcelas, dependiendo del año). A cambio su marido, que recibió tierras y además utiliza las de sus cuatro hermanos ausentes de la comunidad, maneja todas las tierras que eran de sus padres (entre dos y cuatro parcelas en cada *laymi*). Como por el momento tienen suficiente no han comprado nuevas tierras e incluso prestan al partir algunos de sus terrenos. Lucía no dispone de ninguna tierra de herencia, pero su esposo recibió más de veinte parcelas. A ellas les sumaron algunas más compradas por el matrimonio, alcanzando un total que estiman en dos hectáreas (a las que añaden algunas tierras adicionales que trabajan al partir). Lucía tiene poco conocimiento de las actividades y decisiones agrícolas que le competen más al esposo. Ella se ocupa habitualmente de cuidar el ganado ovino de la familia. Marina proviene de una familia que no tenía mucha tierra por lo que no recibió ninguna herencia de sus padres. Con su matrimonio accedió a un total de 18 parcelas correspondientes a la herencia de su esposo. Enviudó en los años de la violencia política, manejando desde entonces dichas tierras como patrimonio familiar que mantiene sin aumentarlo. Sin embargo, su cuñado ha ido apoderándose poco a poco de parte de los terrenos heredados, por lo que tendría acceso a una menor porción de tierras que al momento de enviudar. Las tres mujeres manejan cantidades diferentes de tierras y ninguna ha entregado hasta el momento tierras en herencia a sus hijos, a pesar de que alguna tiene ya una hija casada (Marina)<sup>6</sup>.

Un balance de los casos de Nuevo Occoro mostraría tres puntos de partida en el proceso de acceso a la propiedad de la tierra y dos situaciones de evolución a lo largo de sus trayectorias.

---

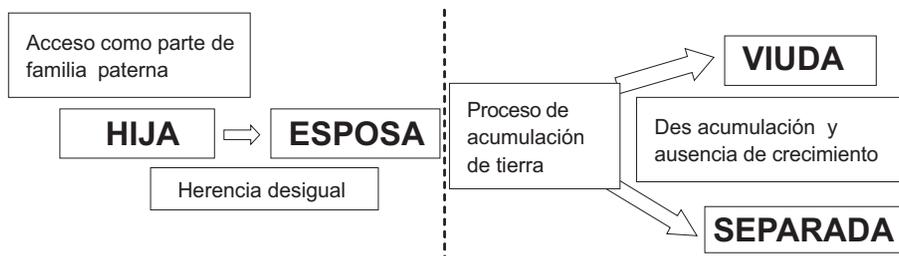
<sup>6</sup> En la comunidad de Nuevo Occoro encontramos dos casos excepcionales de acceso a la tierra que ilustran situaciones particulares. Romualda no recibe tierras porque a la muerte de su padre, su madre vivía en Huancayo y uno de sus hermanos acapara la mayor parte del patrimonio familiar. Por lo tanto se dedica a otras actividades no agrícolas en la comunidad. Fruto de su esfuerzo, aún soltera, compra cuatro parcelas en dos *laymis* distintos. Se casa con un comunero de Hualaspampa, que hereda tierras en su comunidad y que sólo aprovechan por algunos años antes de radicarse definitivamente en Nuevo Occoro. Además de la agricultura se dedica al comercio de ganado y se ha vinculado como promotora a la ONG feminista Manuela Ramos. Ya casada con su esposo compran algunas parcelas adicionales hasta sumar doce que totalizan una hectárea (a las que suman algunas otras por arriendo). Han comprado además otras parcelas para entregarlas a sus hijas solteras «porque deben tener terrenos de ellas», y señala que le dará igual a todos sus hijos conforme vayan comprometiéndose.

El primer punto de partida corresponde al modelo «ideal» en el cual hombre y mujer «heredan» tierras en el matrimonio, normalmente en cantidad y calidad desiguales pues la herencia favorece a los hermanos sobre las hermanas. El segundo, aquellos casos donde las mujeres no heredan tierra pero sí sus maridos, con lo que la parcela familiar se constituye ante todo con su patrimonio. Finalmente, un tercer punto de partida corresponde a aquellas mujeres que por circunstancias diversas no heredan tierra familiar ni de su marido y constituyen de otra manera su patrimonio.

Sobre estos puntos de partida, el modelo «ideal» y algunos de los casos de herencia por la vía masculina, en el marco de la unidad conyugal las mujeres consiguen incrementar su acceso a la tierra, principalmente por la compra pero también ocupando y usufructuando las tierras de familiares ausentes (en su mayoría padres y hermanos) y en algunos casos incluso trabajando en tierra arrendada o bajo modalidades al partir. En no pocos casos, particularmente en aquellos en los que la herencia es limitada o por muerte, ausencia o separación del marido, la mujer se convierte en jefa de familia y mantiene el patrimonio adquirido sin capacidad de incrementarlo. En algunos casos, el patrimonio disminuye: una suerte de modo de supervivencia antes que de crecimiento o mayor acceso a recursos productivos.

Las prácticas de herencia de tierras de secano favorecen a los varones, que heredan más tierra que las mujeres. El acceso a pastos en comunidades de pastores favorece a las ramas masculinas sobre las femeninas, por la regla de residencia virilocal. Las mujeres jóvenes, en tanto hijas, se sujetan a las decisiones y disposiciones de sus padres (por lo general varones pero en algunos casos también mujeres). Las historias de acceso de las mujeres a la tierra están marcadas entonces por el matrimonio, cambio de «estado civil» o situación «conyugal». En comunidades de agricultura de secano, el incremento en el stock de tierras se inicia con el matrimonio pero se estanca cuando se rompe la unidad conyugal por viudez o separación (ver esquema 1).

Los grados de disposición sobre la tierra están también íntimamente vinculados al ciclo vital y al estatus de las mujeres. Como hijas dependen de sus padres, como esposas son copropietarias y deciden en el marco de la unidad conyugal y sólo como viudas o separadas tienen la opción a decidir autónomamente sobre los terrenos que utilizan. Por otra parte, sus opciones de acumulación prácticamente desaparecen y se ven forzadas a contratar mano de obra para explotar sus terrenos.

**Esquema 1.** Acceso femenino a la tierra en el ciclo vital: comunidad de agricultura de secano

Elaboración: Paola Barriga y Alejandro Diez

**Cuadro 1.** Acceso femenino a la tierra en el ciclo vital: comunidad de agricultura de secano

Hija	Esposa	Viuda	Separada
Terrenos pertenecen a los padres.	Adquieren terrenos por herencia: de padres de esposo y/o propios padres.	Heredan terrenos de cuando eran casadas.	Heredan terrenos de cuando estaban casadas ó
Usan y usufructúan de manera limitada: ayudan en cultivos y consumen productos.	Pasan a ser copropietarias. Usan y usufructúan para su familia. Disposición compartida con esposo. Otras decisiones en torno a tierra, también con esposo.	Uso, usufructo y disposición: solo ellas toman decisiones. Heredan a sus hijos. No suelen comprar terrenos, porque no tienen muchas formas de ganar dinero.	Pierden terrenos de esposo y regresan con sus padres.

Elaboración: Paola Barriga

### *Tierras de pastoreo en Tinyaclla: acceso como miembro de un patrilineaje ampliado*

También tenemos 16 historias para Tinyaclla. Nueve de ellas de diversos grados de acceso a tierras de pastoreo, entre las que se cuentan cinco casos de mujeres de Tinyaclla y cuatro de mujeres «nueras» (casadas con comuneros locales provenientes de otras comunidades). Los siete casos restantes corresponden a mujeres con acceso limitado a tierras. Veremos en su desarrollo que el acceso a la tierra en estas comunidades está vinculado a los desplazamientos, a la propiedad de animales y también a

la obtención de una vivienda. El acceso a tierras agrícolas dentro o fuera de la comunidad también es una variable a considerar.

Hemos elegido agrupar los casos de acceso a tierras de pastoreo en Tinyaclla en función de la agregación de similitudes de acuerdo a dos tipos de trayectorias: el paso de la estancia ganadera familiar a la estancia ganadera del esposo, en el que distinguiremos los casos de acuerdo a su disposición parcial o permanente sobre tierras agrícolas; y la adopción de la actividad ganadera tras unos años de desplazamientos o desarrollo de otra actividad.

La trayectoria habitual para el acceso de las mujeres de familias de pastores a la tierra está vinculada estrechamente al matrimonio virilocal y al proceso de acumulación de animales. La mayoría de nuestros casos refieren a mujeres que forman un compromiso primero de convivencia y por un tiempo corto. Luego contraen matrimonio, entre los 19 y 20 años (sólo dos casos corresponden a compromisos iniciados fuera de dicho rango: uno a los 15 y otro a los 26 años). Antes de esa edad las jóvenes forman parte de la unidad familiar de sus padres colaborando en tareas de pastoreo y algunas tareas agrícolas. Dos de las nacidas en Tinyaclla, Máxima y Erlinda y tres de las nueras, Luisa, Antonia y Gregoria, pertenecían a unidades familiares que disponían tanto de tierras agrícolas como de pastoreo.

Un conjunto de trayectorias particulares corresponde a mujeres que heredan tierras agrícolas con el matrimonio. Esta trayectoria corresponde a dos de los casos de «nueras» de Tinyaclla: Luisa y Gregoria (originarias de comunidades con tierras agrícolas). También a Máxima de Tinyaclla y Antonia, «nueras» que por herencia y matrimonio acceden a las tierras de Miraflores (a las que la comunidad tuvo acceso hasta el año 2000) pero las perdieron por la disputa con la nueva comunidad del mismo nombre. Luisa, originaria de Pachachaca y Máxima, de Tinyaclla, heredaron tierras al momento del matrimonio y sumaron a ellas las propiedades aportadas por el esposo. Se dedicaron entonces a la pequeña producción agrícola pero sobre todo a la ganadería en la estancia correspondiente a la familia política. Allí incrementan el número de alpacas de propiedad familiar (Luisa llega a tener 40) que crían en conjunto con el ganado de la familia del esposo. En ambos casos, como muchos otros en Tinyaclla, pierden acceso a sus tierras agrícolas en Miraflores desde el año 2000.

Antonia y Gregoria tienen una trayectoria semejante, con algunos matices. En primer lugar, sólo uno de los cónyuges aporta tierras agrícolas al matrimonio. Gregoria aporta la de sus padres en Palca y Antonia recibe la de su esposo en Tinyaclla. Ambas se dedican ante todo a la cría de alpacas y a la actividad agrícola: Gregoria y su esposo adquirieron tres alpacas que con los años aumentarían a 20 animales, combinando la actividad agrícola

con la ganadería. Antonia llegará a tener hasta 50 animales, cuya crianza combina con el manejo de las tierras agrícolas heredadas del esposo que conserva en su viudez. Pocos años después las perdió como todos en Tinyaclla y perdió también sus animales (actualmente tiene sólo 15).

Erlinda y Teodora no heredaron tierras. En el primer caso porque su familia no era propietaria (trabajaba en tierras agrícolas arrendadas). Con el matrimonio mantienen la misma actividad, siempre arrendando tierras como parte de la unidad conyugal combinada con la ganadería en la estancia de la familia del esposo. Llegan a tener hasta 50 alpacas. Teodora, en cambio, proviene de una familia de *alpaqueros* y llega a tener algún ganado personal como soltera que junta con el de su esposo luego del matrimonio. Mantuvieron así un perfil de familia exclusivamente dedicada a la ganadería.

Un conjunto diferente de trayectorias corresponde a aquellas mujeres que se dedican originalmente a una actividad diferente de la ganadería o la agricultura y que luego deciden volcarse a estas para lo cual acceden a terrenos por diversas vías. Son los casos de Inidina, Paulina y Clarissa. Las trayectorias de Inidina y Paulina son caminos de «retorno». La primera se compromete joven y sale de la comunidad con su esposo para radicarse en Lima por algunos años y dedicarse a la venta ambulatoria. Luego deciden regresar a su comunidad y viven primero en la casa de su madre. Tras unos años adquieren una casa y se dedican a la cría de ganado en la estancia de la familia de su esposo. Paulina, originaria de Huanta, trabaja con su esposo en una mina hasta la jubilación de ambos. Posteriormente decidieron regresar a Tinyaclla. Compraron una casa en el pueblo y adquirieron 20 alpacas para dedicarse exclusivamente a la crianza en la estancia de la familia del esposo. La trayectoria de Clarissa es también de retorno pero por otra vía: ella nació en una mina, de padres mineros no comuneros, sin tierras ni ganado. Al casarse, se dedicó a la crianza de animales en la estancia de la familia del esposo, arrendando también alguna tierra para desarrollar una pequeña producción agrícola. Mientras tanto el esposo trabaja en minería. En el proceso, tras lograr cierta acumulación en ganado, pierden la gran mayoría por enfermedad y actualmente se mantienen del trabajo en la mina y la pequeña actividad agropecuaria.

Las trayectorias de Tinyaclla muestran una serie de particularidades que es importante destacar:

La posesión de la tierra nunca es personal ni exclusiva, ni de la esposa ni del esposo. Y sin embargo, el acceso a ella se concreta casi exclusivamente sobre las tierras (estancias) pertenecientes a las ramas

patrilineales masculinas. Las mujeres sólo acceden a los pastos como parte de una unidad conyugal, en último término, como nueras (sean o no originarias de la comunidad). Los dos casos de viudas que hemos analizado muestran que no pierden dicho acceso con la muerte del esposo.

El acceso a la tierra de pastos está asociado directamente a la propiedad sobre el ganado, principalmente ovejas y alpacas. Las unidades familiares muestran por lo general que la formación de parejas estables viene asociada a un incremento progresivo del número de animales; la generación de un hato familiar que muchas veces se mantiene indiviso en la familia del esposo. Algunas limitadas prácticas de herencia exclusiva de ganado para las mujeres solteras van constituyendo un pequeño capital que se funde luego en la propiedad conyugal. Existen también dos ejemplos en los que hay primero acumulación y luego pérdida de ganado. Aparentemente lo «normal» sería que se incremente el número de cabezas hasta llegar a un techo que varía de una unidad familiar a otra.

La actividad ganadera está asociada, en buena parte de los casos, al acceso a tierras agrícolas generalmente de secano. Sobre dichas tierras se ejercen derechos semejantes a los que hemos visto en el caso de Nuevo Occoro: herencia desigual de tierras que favorece a los varones pero sobre todo manejo de las tierras como parte de una estrategia complementaria a la actividad ganadera. Lamentablemente, la pérdida de los terrenos de Miraflores por la comunidad de Tinyaclla nos ha privado del análisis de la sucesión de la tierra en la actualidad y de su reparto entre hijos e hijas.

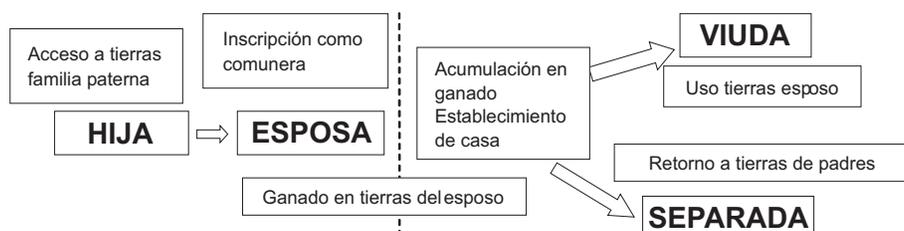
Las trayectorias e historias de acceso están vinculadas también a historias de acceso a la vivienda, por lo general en el Centro Poblado Menor de Tinyaclla, la mayoría de las veces por compra de un lote en el marco de la sociedad conyugal.

Por último, no hay mucha variación en las trayectorias de acceso a la tierra de pastos entre las mujeres entrevistadas en Tinyaclla. Las diferencias visibles están orientadas a los procesos de acumulación de ganado (y no de tierras) hasta techos aparentemente determinados por la disponibilidad de pastos en las tierras estanciales de las familias de los esposos.

En las comunidades de pastores, las mujeres jóvenes ocupan y eventualmente usufructúan los terrenos bajo control de la familia extensa paterna. Con el matrimonio adscriben al estatus de comunera y pasan a depender de los terrenos de la familia extensa del esposo; la herencia propiamente dicha involucra más a los animales que a la tierra. Como unidad conyugal establecen casa en común y eventualmente

inician un proceso de acumulación de ganado. La viudez supone en principio que la mujer y los hijos siguen beneficiándose del acceso a tierras del esposo, aunque en la mayor parte de los casos da lugar también a un proceso de *desacumulación* de ganado (ver esquema 2).

**Esquema 2.** Acceso femenino a la tierra en el ciclo vital: comunidad de pastores



Elaboración: Paola Barriga, Alejandro Diez

La disposición es más sobre el ganado y la casa familiar que sobre los terrenos en sí, que son propiamente usufructuados por grupos de familias extensas. Las mujeres, siendo siempre «nueras» en las tierras de las familias de sus maridos, experimentan a lo largo de su vida conyugal un proceso de incorporación al grupo de alianza, de modo que con el tiempo aumentan su grado de incidencia y capacidad de decisión en el seno de la familia política.

**Cuadro 2.** Acceso femenino a la tierra en el ciclo vital: comunidad de pastores

Hija	Esposa	Viuda
Terrenos le pertenecen a los padres.	Terrenos de la familia del esposo.	Terrenos de la familia del esposo se consideran propios.
Usa y usufructúa de manera limitada: ayuda en labores y disfruta de productos.	Nuera (inicio) Usa y usufructúa los terrenos de manera limitada: ayuda en labores y disfruta de los productos pero tiene poca disposición. A merced de decisiones de la familia de esposo.	Se considera que la viuda es la representación de su esposo. Usa y usufructúa tierras, tiene un mayor nivel de decisión. Eventualmente regresa a tierras de la familia paterna.
	Más tiempo Sigue usando y usufructuando y gana mayor nivel de decisión conforme los suegros envejecen o mueren. Cuando viven aparte en una casa, igual usan y usufructúan terrenos, pero suegros tienen mayor nivel de decisión sobre tierras.	

En ningún caso pueden vender, alquilar, o ceder tierras y sólo en caso de ser viudas pueden heredar a sus hijos.

Elaboración: Paola Barriga

*Tierras de riego en Larmenta: la ilusión del título de propiedad*

A manera de complemento, disponemos de otros cuatro casos de acceso a tierras. Una mujer separada jefa de familia, Maximina y otras tres casadas: Rosa, Haydée y Haydée. Además, un caso sin acceso efectivo a ninguna propiedad. Aun cuando se trata de pocos casos, creemos que son suficientes para esbozar algunos avances sobre la transmisión de la propiedad y el acceso a la tierra en zonas de agricultura de riego.

El caso de Rosa parecería establecer un comportamiento típico: tras estar bajo la tutela familiar, accede a cinco chacras de la herencia de su madre al casarse (existen diferencias en el acceso a tierras de acuerdo a su calidad: aparentemente las tierras de secano se heredarían «al matrimonio» como en Nuevo Occoro y las tierras de riego recién ante el fallecimiento de sus propietarios). Luego, con su esposo compran algunas tierras adicionales a las que se sumaría una herencia recibida por el esposo (nueve chacras, dos de ellas con riego). El caso de Maximina muestra una variante: ella no hereda tierras de su madre sino que compra su primera parcela años después de casada. Más tarde recibirá dos terrenos en herencia de su abuela que estaban siendo usufructuados por su madre (tres chacras, dos con riego).

Los casos de las dos Haydée muestran una derivación importante en el proceso de acceso a la tierra en Larmenta: la emigración de la población hacia Huancavelica y Huancayo deja mucha tierra disponible. Haydée de la Cruz se casó a los 22 años y continúa trabajando en las tierras de su madre sin que medie proceso de herencia alguno. Pocos años después toda la familia deja la comunidad y ella pasa a controlar el total de la tierra de su madre y sus tíos (cinco parcelas con riego, de una yugada cada una). La otra Haydée también es la única que queda de su familia en Larmenta y maneja el conjunto de la tierra familiar (aproximadamente una hectárea bajo riego). Aunque ambas controlan completamente las tierras, consideran que se trata de la propiedad de sus respectivas familias extensas. Las tierras que ocupa Haydée de la Cruz han sido tituladas a nombre de ella y de uno de sus hermanos, pero ella no se considera propietaria pues como «todos se benefician» ella es «solamente encargada nomás». La posesión de un título individual no garantiza entonces un acceso exclusivo a la propiedad.

El conjunto de casos muestra además otras dos características del acceso a la tierra en zonas de riego. En primer lugar, el abandono de las propiedades de secano y de pastos y la ocupación y manejo únicamente de terrenos de riego cuya producción dedican mayormente

al autoconsumo (y una parte a la venta). Maximina y Rosa mencionan explícitamente haber abandonado las tierras de secano por su lejanía, la inseguridad que representa su cultivo y la escasez de lluvias. Por su parte, las dos Haydée casi ni mencionan dichos terrenos. En segundo lugar, la insuficiencia de la agricultura para el sostenimiento familiar. En los cuatro casos analizados se perciben ingresos adicionales: pequeño comercio, tienda o trabajo eventual del marido.

## Recuadro 2

### ***Las razones del acceso limitado a las tierras***

En el trabajo de campo, logramos identificar un total de 14 casos de acceso limitado o nulo a tierras por parte de comuneras o hijas de comuneros en Nuevo Occoro, Tinyaclla y Larmenta. Identificamos tres tipos de trayectorias de «acceso limitado a la tierra»:

Mujeres en proceso de acceso a la tierra según una forma o trayectoria ya identificada (casos de mujeres jóvenes).

Mujeres con acceso limitado como complemento a las actividades agropecuarias. Las dificultades de consolidación de la propiedad provienen de la escasez de terrenos, pero también de la ausencia de apoyos familiares y falta de consolidación de una unidad conyugal propietaria. La ausencia de pareja (abandono, distancia, no conformación) y el déficit en la capacidad laboral dificultan la consolidación y la seguridad en el acceso a las parcelas.

Mujeres sin vocación por actividades rurales y con formas de reproducción y aspiraciones más bien «urbanas». Una situación diferente e inesperada en nuestras hipótesis iniciales de trabajo lo constituyen aquellas mujeres sin acceso a tierras pero además sin pretensión a ellas. Sus opciones productivas no privilegian las actividades agropecuarias y remiten más bien a estrategias de trabajo vinculadas a los servicios y a modos de vida «urbanizados».

En todos estos casos, la pertenencia a una unidad familiar (de los padres o del esposo) es la que marca la residencia y el trabajo

productivo, que en todos los casos remite al cuidado de ganados de terceros sobre tierras de usufructo de familias extensas y no de las mujeres o sus uniones conyugales.

### **Acceso y control: usufructo y propiedad en comunidades de pastores y secano**

A la luz de los conceptos y preguntas planteadas al inicio y la información del conjunto de casos analizados, se desprenden dos grandes conjuntos de conclusiones parciales, el primero referido a las modalidades concretas de acceso a la tierra en usufructo o propiedad y el segundo relativo a los factores que inciden en un mayor o menor acceso a la tierra.

#### *Acceso: usufructo, mediaciones y grados de posesión*

Una primera consideración es el acceso directo y la disposición que tienen las mujeres sobre el «producto» de la tierra. En la mayor parte de los casos señalados para las comunidades agrícolas de secano el principal destino de la producción es el autoconsumo y las mujeres tienen un alto grado de disposición sobre el producto (sean casadas o jefas de hogar). No tienen en cambio capacidad de decisión cuando son hijas y dependientes de la unidad familiar paterna. Las mujeres pastoras dispondrían de la misma capacidad de decisión sobre el destino de su ganado. Esta capacidad de decisión se conserva cuando hay un pequeño remanente de producción a vender, siempre a cargo de las mujeres. No tenemos evidencia suficiente para afirmar si esta disposición se mantiene en el grueso de la producción destinado a la venta.

La segunda consideración compete a la mediación en los niveles de acceso de acuerdo a la vocación productiva de la comunidad. La pertenencia a una comunidad marca una intermediación inevitable en la propiedad, por lo que los comuneros, hombres y mujeres, sólo acceden al usufructo de acuerdo a por lo menos tres niveles diferentes de apropiación que dependen de dicha vocación productiva.

En las comunidades con tierras de riego el control comunal es casi inexistente. En Larmenta existe algún tipo de influencia indirecta por la pertenencia a la comunidad, pero no un control «comunal» pues las tierras han sido privatizadas y son de acceso y propiedad exclusiva de sus dueños y ocupantes.

En tierras de secano, como Nuevo Occoro, la comunidad ejerce una intermediación real, siendo condición para acceder a las tierras la pertenencia a ella. Además, el colectivo regula el uso de las tierras apropiadas por cada familia.

En comunidades de pastores, el acceso de una familia nuclear sólo es posible por una doble mediación: la comunidad y la familia extensa. No existe propiamente control de la tierra sino derecho de ocupación y/o usufructo por una doble pertenencia.

La tercera consideración corresponde a los niveles femeninos de posesión y propiedad de la tierra. Al respecto, encontramos tres niveles de acceso claramente diferenciados y al menos dos situaciones de acceso limitado o inexistente, conformando un total de cinco situaciones tipo:

Control de la mujer jefa de familia o propietaria: un primer caso de tierras de secano donde las mujeres tienen la disposición absoluta del usufructo en el marco del control y propiedad comunal. En el segundo caso, en tierras de riego, la mujer es propietaria aunque muchas veces como representante de una rama familiar.

Control parcial en el marco de la sociedad conyugal: en tierras de riego y secano, donde el usufructo directo es masculino o femenino y las decisiones son compartidas o tomadas por el jefe de familia.

Control de parte del ganado como persona individual o como parte de la sociedad conyugal: en el marco de la doble mediación de la familia extensa del marido y de la comunidad sobre tierras de pastoreo.

Control imperfecto sobre tierras de secano o de riego prestadas por familiares: con opción sólo al usufructo pero no a la transferencia (herencia o venta).

Ausencia de control por ausencia de acceso, bajo tres modalidades: en proceso de acceso, dependiente de la economía familiar paterna y con posibilidades a acceder o heredar tierras en el futuro; sin acceso por carencia de tierras en el marco familiar o ausencia de herencia, aun cuando desearían poseer tierras; sin acceso por desinterés en desempeñarse en actividades agrícolas, por lo general con perspectivas de migración o desarrollo de actividades urbanas.

*Factores que influyen en el acceso de las mujeres campesinas a la tierra*

Dentro de los múltiples factores presentes y que cruzan los casos presentados, creemos importante destacar seis de ellos que, en nuestro análisis, explican los diversos niveles de acceso femenino a la tierra. Estos factores actúan de manera positiva o negativa, incidiendo en un mayor o menor acceso a la tierra de parte de las mujeres.

La preferencia por los varones y la posición de dominio masculino:

La primera condicionante para el acceso de las mujeres a la tierra es la marcada preferencia por los varones en el reparto de la herencia, en el caso de las tierras de secano y la residencia virilocal en tierras de pastos. La disposición de las familias a heredar más a los hombres que a las mujeres, o eventualmente no heredar a ellas en absoluto, supone una primera limitante «cultural» al acceso a la tierra. El cambio de residencia a las tierras de la familia del marido también limita el grado de influencia de las mujeres en las decisiones sobre el uso de la tierra. La preferencia masculina también se expresa en la desprotección de las mujeres frente a sus hermanos o cuñados, reportándose abusos o acaparamiento de tierras por familiares varones de mujeres viudas o jefas de familia (tanto en tierras de secano como de pastos). En algunos casos, las nueras no continúan en las tierras de su familia conyugal tras la muerte del marido y regresan a las tierras de sus padres.

La condición de comunera:

La condición de comunera es necesaria para el acceso a tierras, pero no suficiente. La mayor parte de los casos sin acceso son de mujeres que no tienen estatus de comunera o cuya participación es mínima. La condición de comunera es una exigencia que se realiza muchas veces con el matrimonio (especialmente para las nueras nacidas en comunidades diferentes de sus maridos). Sin embargo, la inscripción no garantiza acceso a la tierra, aunque sí a una serie de servicios en el marco de la comunidad (el caso extremo es en Larmenta, comunidad de riego, donde se es comunera para acceder a los beneficios de los programas sociales y no para acceder a tierras que ya son privadas). En comunidades de pastores (Tinyaclla) la condición de nuera puede ser una limitación para el acceso a la tierra aun cuando esté inscrita como comunera: tenemos casos que muestran tanto la continuidad en el usufructo tras la muerte del marido como el retorno a la familia paterna.

### Tensión entre subsistencia y expansión *chayanoviana*:

La historia ideal de acumulación de tierras pasa por la constitución de una unidad conyugal, que dispone de una herencia en tierras o ganado e inicia un proceso de expansión de los activos en tierra (zonas de secano) o ganado (comunidades de pastores). Estos serán luego repartidos en ocasión de la herencia de los hijos y la constitución de nuevas uniones conyugales. Esta secuencia que parece calcada de la lógica de la economía campesina descrita por Chayanov (1974) se evidencia en varios de los casos analizados. Sin embargo, dos tipos de rutas diferentes son también importantes y están vinculados directamente a la situación de las mujeres: la herencia limitada que no permite el mismo nivel de acumulación y mantiene a las familias en la subsistencia y, sobre todo, el hecho de que la mayor parte de las mujeres jefas de hogar que ya no forman una unidad familiar (por separación o viudez) muestran procesos de no acumulación, conservando los stocks al momento del matrimonio e incluso, en algunos casos, disminuyéndolos (particularmente en el caso de los hatos ganaderos).

### La vocación laboral masculina:

Más en comunidades de secano y de riego que en comunidades de pastoreo, la ocupación de los esposos como trabajadores eventuales o permanentes en espacios urbanos, o mineros eventuales en las explotaciones cercanas, dejan el control, uso y disfrute de las parcelas agrícolas y hatos ganaderos en manos de las esposas. Aun sin disponer del dominio absoluto, buena parte de las mujeres con esposo ausente controla efectivamente la tierra (aunque no cuenta con la disposición ni capacidad de transferirla).

### La violencia y la emigración:

Los años de la violencia política parecen haber estimulado un mayor acceso de las mujeres a la tierra por dos vías: la muerte del esposo deja a la mujer como propietaria y usufructuaria absoluta de los bienes conyugales; y sobre todo el incremento de la emigración deja como única «representante» familiar a una mujer o una unidad conyugal que administra el conjunto de las parcelas de su familia extensa (en zonas de secano y de riego). Estos factores generan un usufructo inseguro, en la medida que los familiares ausentes conservan sus derechos sobre las tierras y por lo tanto sus ocupantes y usufructuarios son jurídicamente ocupantes precarios.

### La vocación laboral femenina:

Muchas mujeres con limitado acceso a la tierra señalan su intención de dedicarse a actividades diferentes de la agricultura o la crianza, orientándose hacia el comercio, la emigración o un empleo urbano. No esperan ocupar ni trabajar tierras y algunas que acceden a tierras o ganado piensan dejarlos en manos de su familia. Una situación contrapuesta es la de aquellas mujeres cuya vocación es la combinación de actividades como la pequeña agricultura o la ganadería, que se complementa con otros ingresos (familiares o no). Es el caso de mujeres apoderadas y líderes en las tres comunidades estudiadas.

**Cuadro 3.** Factores que inciden en el mayor o menor acceso femenino a tierras

Positivo	Neutro	Negativo
Pertenencia a una unidad conyugal.	Condición de comunera (necesario, pero no suficiente).	Preferencia por los varones en la herencia, virilocalidad y dominación masculina.
Control del consumo y producción para la supervivencia.		Mujeres sin vocación por la vida rural.
Trabajo masculino fuera de la comunidad.		
Migración y desplazamientos.		
Empoderamiento femenino.		

Elaboración: Alejandro Diez

## Regularidades y reflexiones finales

La legislación vigente es insuficiente y no garantiza el acceso de las mujeres a la tierra en igualdad de condiciones que los varones. Mientras que las leyes más generales postulan la igualdad de hombres y mujeres, la indeterminación de las leyes y normas comunales sobre los derechos particulares y familiares de usufructo no facilita en absoluto un acceso claro y equitativo para los comuneros (sean hombres o mujeres).

Las leyes sobre propiedad comunal funcionan más hacia el «exterior» de las comunidades que al «interior» y no regulan los mecanismos de acceso de las diversas familias o de los comuneros a la tierra colectiva. El reconocimiento de la diferencia es poco significativo

en las normas escritas comunales y es desfavorable para las mujeres en las prácticas concretas y habituales de acceso a la tierra. Los estatutos comunales son, por lo general, «ciegos» al género y no reconocen sino mínimas diferencias para las mujeres. Sólo en las comunidades de pastores como Tinyaclla se les permite una menor intensidad en las faenas ante determinadas circunstancias y se reconoce a las organizaciones de mujeres como parte de la institucionalidad comunal. En las otras dos comunidades estudiadas, no se hace ninguna diferencia entre los derechos de varones y mujeres. Sin embargo, en la práctica comunal cotidiana, las mujeres tienen un lugar subsidiario: inscritas como comuneras son consideradas «acompañantes» de sus esposos y sólo cuentan con representación propia y autónoma cuando son jefas de hogar. Esta circunstancia se debe a que la base de la comunidad campesina es más familiar que individual, por lo que el problema de fondo es la representación de la familia ante el colectivo. En las prácticas concretas de acceso a la tierra la herencia y la pertenencia a una unidad familiar desfavorecen el acceso femenino a la tierra. La mayor parte de la legislación y prácticas comunales parecen favorecer y sostener el acceso conyugal al usufructo en terrenos comunales.

La comunidad, en tanto propietaria formal de la tierra, se constituye en intermediaria y mediadora en el acceso a la tierra de hombres y mujeres. Esta intermediación es diferente de acuerdo al uso principal y el tipo de tierra, observándose tres grandes tipos de mediación.

En tierras de riego:

El rol comunal es más institucional que efectivo. En un extremo, en Larmenta, la comunidad no tiene ingerencia sobre los terrenos de riego que han sido titulados individualmente.

En tierras de secano:

La comunidad media en el acceso a la propiedad (que garantiza y protege) y en los derechos de uso sobre los terrenos al estipular fechas y cultivos de acuerdo a los requerimientos del sistema de «descanso regulado comunalmente» sobre las tierras de *laymis*.

En las tierras de pastos:

El acceso a la tierra es mediante una doble intermediación: primero, de la comunidad que reconoce la posesión de tierras a conjuntos de familias

extensas; y segundo frente a la familia extensa, que otorga derechos a las uniones conyugales y también a los individuos, o más precisamente, a su ganado.

El acceso de las mujeres a la tierra sólo es favorecido en el marco de la unión conyugal. Las trayectorias de herencia, pero también de acceso a la tierra a lo largo de la vida, parecen estar concebidas para favorecer la acumulación *chayanoviana* de la tierra en el marco de la familia nuclear y la unión conyugal. Esto desfavorece significativamente la acumulación y el incremento en el acceso a tierras de las familias monoparentales femeninas (probablemente el modelo también perjudica las monoparentales masculinas, pero no tenemos evidencia al respecto).

Si el ciclo vital marca en grandes líneas el acceso de las mujeres a la tierra, una serie de factores concurrentes incide también en el grado de disposición real sobre ella. Entre los que inciden limitando el control sobre la tierra se cuentan la preferencia masculina en la herencia de las tierras, la virilocalidad en las comunidades de pastores y en algunos casos la dominación masculina y la ausencia de interés de las mujeres por la tierra. Del otro lado, entre los factores que inciden para un mayor control incluyen la pertenencia a una unidad conyugal, el control sobre la producción de subsistencia y (cada vez más) la ausencia del esposo por encontrarse trabajando fuera de la localidad, o la emigración de parientes que dejan la tierra bajo el control de las mujeres que continúan en la comunidad. Excepcionalmente se cuenta también el empoderamiento de algunas mujeres líderes.

Hemos señalado que el reconocimiento de las mujeres y su pertenencia a la comunidad (como comunera inscrita en el padrón) son condición necesaria pero no suficiente para acceder a la tierra. El reconocimiento femenino y su capacidad de gobierno de la comunidad es aún limitado. Las mujeres acceden al estatus de comuneras y en algunas comunidades logran ocupar algunos cargos no principales. Pero están lejos de coparticipar en el gobierno comunal con los varones. Su participación en espacios de definición y toma de decisiones, como las asambleas, es creciente, pero aún limitado y subsidiario.

Por último, la titulación individual, desarrollada sobre tierras de riego de mayor control familiar y formalmente con reconocimiento de derechos masculinos y femeninos no parece tampoco garantizar derechos ni acceso femenino a la tierra (incluso en el marco de la sociedad conyugal). En los casos de los que tenemos información el

documento del título no brinda exclusividad en la propiedad al titular, quien por lo general se considera dueño nominal de un terreno sobre el que se reconocen derechos familiares múltiples. La titulación individual o familiar otorga únicamente una propiedad parcial e imperfecta que no garantiza la real disposición de la propiedad que la ley otorga al detentor de un título. El real acceso a la propiedad está marcado por las normas y prácticas habituales de acceso más que por las regulaciones o títulos externos a las colectividades locales. Cualquier proceso que busque garantizar el acceso de las mujeres (o los comuneros en general) a las tierras no necesita garantizar títulos ni procedimientos legales, sino el reconocimiento local a la exclusividad del acceso o de la propiedad.

## Referencias

- Abusabal, Wendy (2001). «Conflictos por tierras en las comunidades campesinas del departamento de Huancavelica, tipología y contextos». Lima: Cepes (manuscrito).
- Agarwal, Bina (1994). *A field of one's own. Gender and land rights in South Asia*. Nueva Delhi: Cambridge University Press.
- Arnold, Denise (ed.) (1990). *Gente de carne y Hueso*. La Paz: Hisbol.
- Bergman, Roland y Stroud Kusner, John (2000). *Tierras del altiplano y economía campesina: agricultura en los límites más altos de los Andes del Sur del Perú*. Cusco: CBC.
- Bourque, Susan y Warren, Barbara (1981). *Women of the Andes: patriarchy and social change in two Peruvian towns*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Burneo, Zulema (2007). «Los derechos sobre la tierra en la comunidad campesina de Marcapata: una perspectiva dinámica». Memoria de maestría para el Institut Universitaire d'études de Développement.
- Castillo, Marlene y Urrutia, Jaime (2007). *Participación de la comunidad campesina en el gobierno local: un desafío político*.

- Apuntes de los casos Anta (Cusco) y Zona Centro (Huancavelica)*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana.
- Castillo, Pedro (2007). «Las comunidades campesinas en el siglo XXI: Balance jurídico». en Castillo, Pedro et al. ¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?. Lima: Grupo Allpa, 15-106.
- Chayanov, Alexander (1974). *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (2008). *Saneamiento físico legal de la propiedad informal y titulación*. Lima: COFOPRI. <http://www.cofopri.gob.pe>
- Deere, Carmen Diana y León, Magdalena (2000). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores/Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia.
- (1982). *Producción campesina, proletarización y división sexual del trabajo en la zona andina*. Bogotá: ACEP.
- Del Castillo, Laureano (1997). «Propiedad rural, titulación de tierras y propiedad comunal». *Debate Agrario* 26. Lima: CEPES.
- Del Castillo, Laureano y Castillo, Pedro (2010). *Políticas Públicas Aplicadas a las Comunidades Campesinas 2008-2009. Informe de Monitoreo*. Lima: Asociación SER/Mimeo.
- De la Cadena, Marisol (1991). «Las mujeres son más indias: etnicidad y género en una comunidad en el Cusco». *Revista Andina*. Año 9, núm. 1. Cusco: CBC.
- Diez, Alejandro (2003). «Interculturalidad y comunidades: propiedad colectiva y propiedad individual». *Debate agrario* 36. Lima: CEPES, 71-88.
- Godelier, Maurice (1990). *Lo ideal y lo material. Madrid: pensamiento, economías, sociedades*. Madrid: Taurus.
- Gonzales de Olarte, Efraín (1994). *En las fronteras del mercado: economía política del campesinado en el Perú*. Lima: IEP.
- Jacobs, Susie (2002). «Land reform: still a goal worth pursuing for rural women?» *Journal of International Development* 14. Manchester: Metropolitan University.
- Mayer, Enrique (2004). *Casa, chacra y dinero*. Lima: IEP.
- Meinzen-Dick, Ruth y Rajendra, Pradhan (2006). «Pluralismo político y derechos dinámicos de propiedad». *Debate Agrario* 39-40. Lima: CEPES, 1-30.

Pacheco, Ivonne (2009). «Comunidades campesinas, inclusión, derechos y proyecto de desarrollo». Huancavelica: Ser-Grupo Allpa (manuscrito).

Urrutia, Jaime (2007). «Los estudios sobre comunidades y la perspectiva de género», en Castillo et al. *¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?* Lima. Grupo Allpa.